REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 27 MAY 2021

Proceso Nº 2018-297

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandante, decisión que se notifica por estado

1.1.3 TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta el testimonio de la señora **MARICELA IGUARAN,** para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia.

1.1.4 DICTAMEN PERICIAL se le concede el término de 20 días para que aporte el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba, atendiendo las previsiones del artículo 227 del Código General del Proceso.

1.1.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS de los enlistados en el folio 07061, los cuales deberán ser exhibidos por la parte demandada en la audiencia aquí señalada.

1.2. DEMANDADA, no solicitó.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del día 22 de Julio de 2021.

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto **procesal como pecuniarias** que conlleva la **inasistencia injustificada**, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión **se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 044
Fijado hoy 28 MAY 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario